|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL “QUE REDUCE LOS DESPERDICIOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”** | | |
| **ARTICULO** | **PROPUESTA** | **OBSERVACIONES** |
|  | **Art. XX.-** Incorpórese en el libro xxx del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: | Se deberá determinar el título, al que se incorporará la normativa propuesta. |
| **Art. (…) Definiciones.-** | **Art. (…) Definiciones.- (…)**  **8. Donación de alimentos.-** Acción mediante la cual las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dedican a las producción, procesamiento, distribución, comercialización e importación de alimentos que han llegado al final del ciclo de comercialización, que estén próximos a expirar o se entran expirados, aptos para el consumo humano, para ser entregados de manera gratuita. | Es importante incluir esta definición en razón de que el lineamiento (j) de la OM es incentivar la donación de alimentos para su aprovechamiento. |
| **Artículo (…).- De los lineamientos para el establecimiento de la política pública.-** De los lineamientos para el establecimiento de la política pública.- El ente rector de la Salud en el Distrito Metropolitano de Quito, en la elaboración de la política publica, considerará los siguientes lineamientos: (…) | **Artículo (…).-De los lineamientos para el establecimiento de la política pública.- El ente rector de la Salud en el Distrito Metropolitano de Quito, es el responsable de la elaboración de la política pública, para el efecto considerará los siguientes lineamientos:**  **r) Coordinará acciones para la entrega de donaciones a los órganos receptores** | Se sugiere agregar el literal r) a fin de que se determine la responsabilidad de coordinar acciones para la entrega de donaciones. |
| **Artículo (…).- De las responsabilidades de las Entidades Metropolitanas de Salud, Ambiente, Inclusión, Producción,** |  | Consideramos pertinente incluir en la normativa las responsabilidades de las entidades que participaran en este proceso.  Así como por ejemplo: Qué órgano, entidad, Secretaría, es la responsable de elaborar y llevar un registro de las entidades o grupos receptores de los alimentos, a fin de canalizar un procedimiento efectivo de donación de los alimentos. |
| **Artículo (…).-** **De las infracciones muy graves.-** Se considera como infracción muy grave la reincidencia de las infracciones graves establecidas, la misma que será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificada del trabajador. (…)  De la misma manera las entidades involucradas ejercerán la potestad de Inspección conforme dictamina el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de aplicar los principios de eficacia, juridicidad y confianza legítima a fin de garantizar la aplicación de las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador | **Artículo (…).- De las infracciones muy graves.- (…)**  De la misma manera las entidades involucradas ejercerán la potestad de Inspección conforme dictamina el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, **y sustanciaran las actuaciones previas**, con la finalidad de aplicar los principios de eficacia, juridicidad y confianza legítima a fin de garantizar la aplicación de las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. | Se solicita agregar la frase “**y sustanciaran las actuaciones previas”,**  a fin de establecer dicha responsabilidad para las entidades involucradas, la misma que debe cumplir con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo |
| **DISPOSICIONES GENERALES**  **PRIMERA.-** El ente responsable de la Salud y el ente responsable del Ambiente podrán apoyar a los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores en la logística y movilización de sus productos hacia los lugares de realización de las ferias solidarias organizadas por el gobierno autónomo descentralizado. | **DISPOSICIONES GENERALES**  **PRIMERA.-** El ente responsable de la Salud y el ente responsable del Ambiente podrán apoyar a los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores en la logística y movilización de sus productos hacia los lugares de realización de las ferias solidarias organizadas por el gobierno autónomo descentralizado, **para su comercialización directa los consumidores** | Se sugiere considerar este texto en el articulado de la OM como incentivos para la gestión de donación, en razón de que las ferias solidarias se organizaran para promover la venta directa de los productores donantes de alimento para cumplir el propósito de esta ordenanza.  Dicho incentivo está dispuesto en la “Ley para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos y mitigar el hambre …” |
| **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** | **DISPOSICIONES TRANSITORIAS (…)**  **SEGUNDA.- La xxx, en el plazo de xxx meses determinará la sectorización de las zonas urbanas y rurales con mayor incidencia en situación de vulnerabilidad.** | Se sugiere incluir una transitoria en la que se establezca la entidad responsable de determinar la sectorización de las zonas rurales con mayor incidencia en situación de vulnerabilidad.  A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la transitoria sexta de “Ley para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos y mitigar el hambre …” |
| **Art. 5.- Certificado de Registro de Repartidores.-** Una vez que la Agencia Metropolitana de Control reciba la información registrada en cumplimiento el artículo 4 de esta ordenanza, en un plazo de ocho días, **emitirá un Certificado de Registro de Repartidores que incluirá un código QR** que permita la verificación de la identidad del Repartidor; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad. El certificado de registro tendrá una validez de seis meses, y deberá ser renovado periódicamente, previa actualización de la información. (...)  La Agencia Metropolitana de Control podrá realizar controles aleatorios, ex – post respecto de la autenticidad y veracidad de la información registrada, de la actualización periódica de la información; y, en general del cumplimiento de los requisitos. | **Art. 5.- Certificado de Registro de Repartidores.-** Una vez que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad reciba la información registrada en cumplimiento del artículo 4 de esta ordenanza, en un plazo de ocho días, emitirá un certificado de registro de repartidores y la credencial que incluirá un código QR que permita la verificación de la identidad del repartidor; la misma que, constituirá la habilitación legal para el normal desarrollo de esta actividad.  El certificado de registro tendrá una validez de un año y deberá ser renovado anualmente, previa actualización de la información.  Se sugiere modificar el texto del último inciso, por el siguiente: "La Agencia Metropolitana de Control en el ejercicio de sus competencias podrá verificar el cumplimiento de esta normativa. Cuando se trate de controles aleatorios respecto de los repartidores que se encuentren en movimiento transitando por el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Control coordinará sus acciones con la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la finalidad de verificar la autenticidad y veracidad de la información a través del código QR y la credencia entregada al prestador de servicio de delivery. " | Respecto de la disposición de: ***"emitirá un Certificado de Registro de Repartidores que incluirá un código QR"***  \*No se ha considerado en la ordenanza el valor de la tasa por la emisión del certificado de registro, ni por el valor de la credencial. Se sugiere realizar el análisis financiero que permita determinar los valores de la tasa que se incluirían en el proyecto de ordenanza.  \***Se sugiere que la validez del certificado sea de un año.**  \*Se sugiere modificar el último inciso del artículo 5 e incluir a la Agencia Metropolitana de Tránsito en razón de que la AMC no tiene competencia para realizar control de tránsito y detener a las motocicletas. |
|  | **Artículo XX.- De la Credencial.-** Una vez cumplido y aprobado el procedimiento de registro, la autoridad administrativa responsable emitirá la credencial al prestador del servicio de delivery, la misma que contendrá como mínimo:  1. Fotografía del prestador de servicio.  2. Nombre completo del prestador.  3. Número de identificación.  4. Código QR, que deberá ser concordante con el del certificado de registro. | En el artículo 8 del proyecto de ordenanza señala que se les otorgará una credencial, pero no se encuentra ningún texto relacionado con la misma, asimismo no se registra la tasa que deberá pagar el administrado que esté interesado en obtener el registro y la credencial. |
| **Art. 7.- Clases y características de los vehículos.- (**…) La caja, mochila o dispositivo utilizado para el reparto, podrá ser fijo o desmontable; y, en ningún caso impedirá la maniobrabilidad del conductor y deberá mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de presentación y de conservación | A continuación del artículo 7 agregar el siguiente inciso: "La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito será la encargada de verificar que los vehículos en los que se movilizan los repartidores de delivery cumplan con las características previstas en el párrafo precedente." | Es necesario determinar cuál entidad o autoridad será la encargada de controlar las especificaciones técnicas que deberán cumplir los vehículos en los que se prestará el servicio de delivery. Sugerimos que sea la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad. |
| **Art. 9.- Obligaciones de los Repartidores.-** Son obligaciones de los Repartidores, las siguientes: (…)  e) Colocar el código QR emitido de conformidad con esta Ordenanza de forma visible, para que los Usuarios puedan verificar la identidad de los Repartidores utilizando sus dispositivos móviles. | Eliminar dicha disposición. | Se solicita eliminar esta obligación en razón de que la credencial ya cuenta con código QR que permite a la autoridad de control verificar la identidad del prestador del servicio. |
| **Art. 10.- Obligaciones de los operadores de Plataformas Digitales.-** Los Operadores de Plataformas Digitales tendrán las siguientes obligaciones: (…). |  | La propuesta normativa tiene como objetivo regular el servicio de entrega a domicilio. A criterio de esta entidad, se debería eliminar este artículo, en razón de que no se está normando a las plataformas, pues el control a las mismas resulta imposible, ya que muchas de ellas no cuentan con domicilio en nuestro país.  En caso de mantener el texto se sugiere definir cuál entidad implementaría un mecanismo mediante el cual se verifique el cumplimiento de las obligaciones por parte de las operadoras o plataformas, pero sobre todo se debería considerar que el incumplimiento de estas obligaciones debería provocar una consecuencia jurídica -Ej. bloqueo en internet de la aplicación-, la misma que debería ser ejecutada por otro nivel de gobierno, caso contrario sería una norma ineficaz que no genera ningún efecto jurídico en caso de vulnerarla. |
| **Art. 10.- Prohibiciones.-** Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, normas que son de obligatorio cumplimiento por tratarse de una actividad que se cumple en las vías públicas. La contravención a la antes mencionada Ley, en función de su naturaleza, será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, esta ordenanza y las demás normas aplicables.  Los prestadores de servicio que utilicen aplicaciones digitales no podrán subarrendar o prestar a terceros sus cuentas para la prestación del servicio. | Se sugiere modificar el texto por el siguiente: **Art. 10.- Prohibiciones.-** Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en esta ordenanza, los prestadores del servicio de delivery deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, por lo que en caso de incumplimiento serán sancionados por la autoridad judicial competente. Los prestadores de servicio no podrán subarrendar o prestar a terceros sus credenciales para el desarrollo de dicha actividad. | Se sugiere eliminar el último inciso del artículo en razón de que dicha disposición no es una prohibición y ya está incluida en las obligaciones. |
| **Art. 11. -Sanciones. –** | Se solicita incorporar las siguientes modificaciones al texto del proyecto:  **Capítulo V**  **Régimen sancionador**  **Art. 11.- Del procedimiento administrativo sancionador.-**  Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en título, serán conocidas por la autoridad administrativa encargada del control, y se tramitarán de acuerdo con el régimen jurídico aplicable. | Se solicita considerar el régimen sancionatorio propuesto, en el que se tipifican las infracciones en leves, graves y muy graves. Se solicita determinar las sanciones a las infracciones propuestas, para lo cual se deberá considerar el principio de proporcionalidad previsto en el COA. |
| **Art. 12.- De las Infracciones.-** Se considerará infracción a aquellos actos u omisiones, que incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en este título. Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la normativa vigente. |  |
| **Art. 13.- Infracciones leves.-** Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con $. xx de la Remuneración Básica Unificada: 1. No mantener vigente el registro de prestador de servicios. 2. No usar la credencial de prestador de servicio de delivery. La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con $. XX. |  |
| **Art. 14.- Infracciones graves.-** Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con $. xx de la Remuneración Básica Unificada: 1. No realizar la renovación del registro de prestador de servicio de delivery.  La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con $. XX. |  |
| **Art. 15.- Infracciones muy graves.-** Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con $. xx de la Remuneración Básica Unificada: 1. La persona que ejerza la actividad de servicio de entrega a domicilio sin el respectivo registro y credencial.  2. La persona que ejerza la actividad de servicio de entrega a domicilio con un registro o credencial que le corresponda a otro administrado. 3. El prestador de servicio de entrega a domicilio que preste o alquile su credencial.  4. El administrado que ejerza el servicio de entrega a domicilio con una credencial adulterada que no cumpla con las especificaciones técnicas de las credenciales emitidas por la autoridad administrativa otorgante o no haya sido concedida por el órgano competente.  La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con $. XX. |  |
|  | Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:  **Transitoria Primera.-** A partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, como órgano responsable del registro, tendrá un término de 10 días para elaborar el formulario de registro para los prestadores del servicio de delivery.  **Transitoria Segunda.-** La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, en el plazo de xx, implementará los sistemas o mecanismos necesarios para emitir las credenciales con código QR, que permitan la identificación del prestador del servicio de delivery. |  |
| **Art. 11. -Sanciones. –** La inobservancia de las disposiciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán de la siguiente manera: (…)  b. La falsedad de la información remitida para el Registro será causal de revocatoria del certificado de Registro de forma inmediata, por el plazo de un año contado a partir de la notificación realizada por la Agencia Metropolitana de Control. | Se sugiere cambiar el plazo de "1 año" por "6 meses". | Se deberá determinar qué autoridad es la responsable de determinar la falsedad de la información y los mecanismos para determinar dicho acto.  Asimismo, es pertinente analizar que el objetivo de la norma es regularizar a los prestadores de este servicio, por lo tanto se considera excesivo el tiempo de 1 año desde que se verificó la falsedad a la que hace referencia la norma, en virtud de que esto, solo provocaría que los administrados realicen la actividad de forma irregular. |